



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Acción Popular: 2021-00108 -.

Accionante: JOSÉ WILLIAM SANCHEZ PAEZ

**Autoridad Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD DE
BOGOTÁ**

1.- El Despacho analiza el escrito presentado por JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PAEZ el pasado 11 de mayo calendario, en el cual solicita decretar la medida cautelar de urgencia, sin atender a que la misma fue negada en auto de 26 de abril de 2021, el cual quedó en firme, pues contra dicha decisión no se presentó recurso alguno.

Ahora, en virtud de la insistencia y que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, el juez podrá en cualquier estado del proceso decretar las que estime pertinentes, se considera que previo a efectuar algún pronunciamiento, y en razón a que la Secretaría de Ambiente es la entidad encargada de medir los niveles de ruido, en tanto que el problema planteado es el excesivo ruido por el flujo vehicular que se aumentó al haberse desviado todo el transporte público por la carrera 10 entre calles 64 y 69, de la ciudad de Bogotá, se ordenará a dicha autoridad, que en virtud de sus competencias realice una visita técnica con los expertos de contaminación ambiental, se realice la medición y se presente un informe con los datos obtenidos, con el respectivo análisis, en relación con la zona a verificar y de acuerdo con la Resolución 0627 de 2006.

La Secretaría Distrital de Ambiente, contará con el término de 5 días, a partir de la notificación del presente auto, para que remita con destino a estas diligencias, el mencionado informe.

2.- De otra parte, teniendo en cuenta el objeto de la acción popular de la referencia, considera el despacho necesario la vinculación de la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Alcaldía Local de Chapinero.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Ordenar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE presentar en el **término de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente auto, informe sobre los niveles de ruido, previa visita técnica, medición y análisis de afectación sobre la comunidad, en relación el excesivo ruido por el flujo vehicular que aduce el actor, se aumentó al haberse desviado todo el transporte público por la carrera 10 entre calles 64 y 69, de la Localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Vincular a la presente acción popular a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y a la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente el auto admisorio al señor SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE – y al señor ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO o su delegado o quien haga sus veces, notificaciones que se deberán practicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a las autoridades vinculadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído a las mismas e infórmeles que la decisión será proferida dentro del término de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado y que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 010</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-14/05/2021 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--